



FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2017-00092-00

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2017-00092-00 ENRIQUE SANTIZ CASTILLA VS FRANCISCO TAMARA DE LA OSSA.	Liquidación Adicional del Crédito	Miercoles 01 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a,m.	Viernes 3 de diciembre de 2021 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 08 de octubre de la cursante anualidad y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a,m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del treinta (30) de noviembre de 2021.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que la atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo **110**, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.

ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO

Abogada
Carrera 10 No. 1-20
Sincé- Sucre
Cel: 3003064785

E-mail: anita_acosta_bravo@hotmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE.

E. S. D.

RADICADO: 2017-0092-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

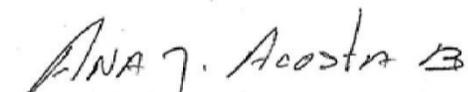
DE: ENRIQUE SANTIZ CASTILLA

CONTRA: FRANCISCO TAMARA DE LA OSSA

ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 64.867.895 de Sincé, con domicilio y residencia en este municipio, con tarjeta profesional número 118944 del Consejo Superior de la Judicatura, presento a usted liquidación adicional del crédito de conformidad al código general del proceso.

LETRA POR VALOR DE	\$ 1.000.000
Interés moratorio del 19-08--2020 al 19- 09 del 2021 al 2.9%.....	\$ 3.77.000
TOTAL.....	\$ 377.000

Atentamente,



ANA JOSEFA ACOSTA BRAVO

C.C. No. 64.867.895 de Sincé

T.P. Nº 118944 del Consejo Superior de la Judicatura.